

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017500

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELSA COTACIO ANTURI y HUMBERTO HUACA MUÑOZ.

Opositor: DOLFENIA RUBIO CARABALÍ, DUVÁN PLAZAS y OTROS.

Predio: denominado registralmente “**PARCELA 4**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75656, No. Predial 18-860-00-02-00-00-0008-0250-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 50 ha+1.450 m²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **10 de noviembre de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** dejar sin efectos la vinculación del señor **DUVAN PLAZAS OSORIO** y **2)** reprogramar la audiencia de práctica de pruebas ordenada mediante auto No. 0475 del 11 de diciembre de 2020 y decretar las pedidas por los opositores, se encontraba pendiente: la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes y de los señores **DOLFENIA RUBIO CARABALI, DUVAN PLAZAS OSORIO, HIPÓLITO RAMOS CUELLAR, CAROLINA RAMOS PANTEVES** y **JUAN CARLOS VALBUENA RODRÍGUEZ**, la recepción del testimonio de los señores **PEDRO ROSERO QUINAYAS, DORALY VALDERRAMA PARRA, ANIBAL ROSERO QUINAYAS, FERNANDO MARTINEZ FAJARDO, JOSE LEOVARDO CUBILLOS, SILVIA GOMEZ, MAURICIO CASTRO COTACIO** y **KELLY MAYERLI CASTRO COTACIO**. De igual forma, mediante auto del 23 de noviembre de 2022, el despacho repuso parcialmente el auto del 10 de noviembre de 2022 y decretó la recepción del testimonio de los señores **ÁLVARO ESCOBAR** y **HENRY VALBUENA**.

Seguidamente, se tiene que en audiencias del 12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, este despacho practicó el interrogatorio de parte de los señores **DOLFENIA RUBIO CARABALI², DUVAN PLAZAS OSORIO³, HIPÓLITO RAMOS CUELLAR⁴, CAROLINA RAMOS PANTEVES⁵, JUAN CARLOS VALBUENA RODRÍGUEZ⁶, HUMBERTO HUACA MUÑOZ⁷ y ELSA COTACIO ANTURI⁸**; y recepcionó los testimonios de los señores **DORALY VALDERRAMA PARRA⁹, ANIBAL ROSERO QUINAYAS¹⁰, JOSE LEOVARDO CUBILLOS¹¹, MAURICIO CASTRO COTACIO¹², ÁLVARO ESCOBAR¹³ y HENRY VALBUENA¹⁴**. De igual forma, en el decurso de las mismas se tomaron diferentes decisiones, entre ellas, **1)** decretar el testimonio de los señores **GERMAN HERNANDEZ NARVAEZ¹⁵, HERNEY COTACIO¹⁶ y JORGE RAMOS CUELLAR¹⁷** **2)** dejar sin efectos el

¹ Consecutivo 114 del Portal de Tierras.

² Acta de audiencia del 12 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 133 del Portal de Tierras.

³ Acta de audiencia del 12 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 135 del Portal de Tierras.

⁴ Acta de audiencia del 13 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 138 del Portal de Tierras.

⁵ Acta de audiencia del 13 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 140 del Portal de Tierras.

⁶ Acta de audiencia del 13 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 142 del Portal de Tierras.

⁷ Acta de audiencia del 15 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 156 del Portal de Tierras.

⁸ Acta de audiencia del 15 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 158 del Portal de Tierras.

⁹ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 144 del Portal de Tierras.

¹⁰ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 146 del Portal de Tierras.

¹¹ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 150 del Portal de Tierras.

¹² Acta de audiencia del 15 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 154 del Portal de Tierras.

¹³ Acta de audiencia del 16 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 160 del Portal de Tierras.

¹⁴ Acta de audiencia del 16 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 162 del Portal de Tierras.

¹⁵ Prueba practicada en audiencia del 14 de diciembre de 2022 como consta en acta obrante en el Consecutivo No. 148 del Portal de Tierras.

¹⁶ Prueba practicada en audiencia del 17 de enero de 2023 como consta en acta obrante en el Consecutivo No. 169 del Portal de Tierras.

¹⁷ Prueba practicada en audiencia del 17 de enero de 2023 como consta en acta obrante en el Consecutivo No. 171 del Portal de Tierras.

decreto de los testimonios de los señores **FERNANDO MARTINEZ FAJARDO, KELLY MAYERLI CASTRO COTACIO¹⁸; PEDRO ROSERO QUINAYAS¹⁹ y SILVIA GOMEZ²⁰, y 3)** oficiar a la **Fiscalía 19 Local – Unidad Local Gaula de Microextrosión** para que remitiera copia de la investigación con rad. No. 180016199326202280006²¹.

Sobre lo anterior, obra en el asunto correo del 16 de enero de 2023²², en donde la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD CIUDADANA**, allega expediente escaneado del proceso judicial con radicado 180016199326202280006, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 13 de diciembre de 2022.

Por otro lado, mediante memorial del 29 de noviembre de 2022²³ el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, emite respuesta a lo requerido por el despacho así:

“(…)…me permito poner en su conocimiento, que esta Dirección Territorial se encuentra atenta para cumplir con lo ordenado por su despacho mediante auto interlocutorio del 10 de noviembre de la anulaidad, y demás providencias vigentes,, por lo cual, estamos a la espera que se fije fecha para realizar la diligencia por parte de la Unidad de Restitución de Tierras (URT).

Aunado a ello, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, una vez sea fijada la fecha para llevar a cabo la diligencia, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) deberá poner en funcionamiento la logística para garantizar la seguridad del personal que participara en esta.

Una vez sean cumplidas actividades ordenadas por su despacho, esta Entidad realizará el informe de avalúo correspondiente, y se requiere que el Municipio emita certificado de uso del suelo del predio, para ser remitido el informe a su sede central con el objetivo de que se realice el control de calidad pertinente, una vez finalice el termino de revisión del informe, se remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes.

Es importante resaltar, que esta Entidad, no tiene acceso directo a la información de los procesos de restitución de tierras, la cual corresponde al certificado de uso de suelos, información del contacto, informe técnico predial y de Georreferenciación y el shape, Por lo anterior se solicitó muy amablemente a su señoría que se le ordene a la alcaldía del municipio de Valparaíso y a la Unidad de Restitución de Tierras para que aporte la información correspondiente al proceso referenciado.

(…)”

Teniendo en cuenta que la ausencia de respuesta de fondo al requerimiento efectuado por este despacho, radica en la inexistencia de gestión por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en su obligación de asegurar la logística de la diligencia como insumo para la elaboración del avalúo comercial ordenado. Es importante resaltar que, las entidades en el marco de sus funciones y competencias, tienen la obligación de colaborar armónicamente²⁴ para el cumplimiento de sus cometidos, obligación que se intensifica en aquellas que hacen parte del sistema de protección a las víctimas de conflicto armado por aquello de la aplicación del artículo 26 de la ley 1448 de 2011, pudiendo ser sujetas a sanciones y compulsas de copias que su actuar obstructivo pueda generar²⁵. Sin embargo, en aras de dar celeridad a la actuación, se conminará a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias, preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente.

¹⁸ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 148 del Portal de Tierras.

¹⁹ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 151 del Portal de Tierras.

²⁰ Acta de audiencia del 14 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 152 del Portal de Tierras.

²¹ Acta de audiencia del 12 de diciembre de 2022 obrante en el Consecutivo No. 136 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 165 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 126 del Portal de Tierras.

²⁴ Artículo 113 de la C.N y artículo 6 de la ley 489 de 1998.

²⁵ Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

De igual forma, se extrae que, el IGAC aduce la necesidad de contar con insumos para la elaboración del avalúo ordenado, como lo son la certificación de uso de suelos que expide la Secretaría de Planeación del Municipio de Valparaíso y los informes técnicos predial y de Georreferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

Sin embargo, considera esta judicatura que, pasado más de dos meses desde la respectiva respuesta y 3 meses desde la orden impartida, sin que se observe cumplimiento a lo ordenado por este despacho, lo pertinente es requerirla para que, en el término de **10 días** una vez la Unidad de Restitución de Tierras provea la logística de la diligencia, emita y allegue el avalúo solicitado. De igual forma, se le recuerda al IGAC que dentro del expediente obran diferentes certificaciones que fueron recabadas en el decurso del proceso, por lo que, debió indagar con el despacho la existencia de lo solicitado, con el fin de dar celeridad al trámite encomendado.

En los anteriores términos, se ordenará que, por Secretaría del despacho se remita el certificado de uso de suelos obrante en el consecutivo No. 62 del Portal de Tierras y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No. 1 del mismo portal.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, a lo requerido desde el auto del **10 de noviembre de 2022**. Por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.5 del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 22 de noviembre de 2022²⁶ emitido por la UARIV; memorial del 23 de noviembre de 2022²⁷ expedido por la Defensoría del Pueblo y memoriales del 28 de noviembre²⁸ y 7 de diciembre de 2022²⁹ emitidos por la Fiscalía General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, en el término de **10 días** contados a partir de que la Unidad de Restitución de Tierras provea la logística de salida a campo, emita y allegue el avalúo solicitado, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

Parágrafo: La **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, deberá rendir informe de su gestión en un término no mayor a **5 días** desde la comunicación de la presente providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias y en aplicación directa del artículo 26 de la ley 1448 de 2011, preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente según lo dispuesto en el artículo 76 ibídem.

TERCERO: ORDENAR que, por **SECRETARÍA** del despacho se remita de **manera inmediata** el certificado de uso de suelos obrante en el consecutivo No. 62 del Portal de Tierras y los informes Técnico Predial y de Georreferenciación obrantes en el consecutivo No.

²⁶ Consecutivo 119 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 124 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 125 del Portal de Tierras.

²⁹ Consecutivo 127 del Portal de Tierras.

1 del mismo portal al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC**, para lo de su competencia.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden impartida en el punto 3.5 del auto del 10 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ